

"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

Saltillo, Coahuila a 30 de marzo de 2023

Asunto. Se remite informe

Oficio No. [REDACTED]

**LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E. –**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 15 Fracción XIV del reglamento de la [REDACTED] remito el oficio [REDACTED] [REDACTED], dentro del cual se rinde el informe solicitado mediante oficio **PVR-459/2023**, en relación a los hechos atribuidos a elementos adscritos a la [REDACTED] en el que se hacen constar los antecedentes del asunto, reclamados en la queja interpuesta por el quejoso el [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

El día de hoy 31 de Marzo del año 2023 siendo las 13:28 hrs, se recibió el oficio 01 que, al que se acompañan _____

_____ y fue presentado por una persona que dijo llamarse Ricardo Mendoza
Recibió por: Gardenia Salinas

Folio No. 521

[REDACTED]

[REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO: [REDACTED]
SALTILLO, COAHUILA A 27 DE MARZO DE 2023

[REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto, y en virtud a su atento oficio con número **PVR-459/2023**, suscrito por la **LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ**, en su carácter de **PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, dentro del cual hace del conocimiento a esta autoridad la queja **CDHEC/1/2023/046/Q** interpuesta por el [REDACTED] [REDACTED] por presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a elementos adscritos a la [REDACTED] mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de que se rinda **EL INFORME PORMENORIZADO**, a lo cual me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado, respecto a la violación de derechos que alude el [REDACTED] en agravio de su hijo [REDACTED] mismos hechos se calificaron como una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, los cuales se derivan de la queja objeto del presente informe, que a la letra dice:

"...El quejoso refirió que su hijo al salir de la [REDACTED] fue detenido en un [REDACTED] y [REDACTED] que su hijo cuenta con 19 años de edad y le marcó vía telefónica a él, al igual que le mandó su ubicación vía WhatsApp. El doliente refiere que no se encuentra en la [REDACTED] para que le explique sobre la detención de su hijo, ya que fue violado su artículo 16 constitucional. La unidad que lo detuvo fue la [REDACTED] [REDACTED] ejerciendo actos privativos de libertad, arbitrarios..."

Visto el contenido íntegro de la queja presentada por el [REDACTED] [REDACTED] me permito informar que, una vez llevada a cabo la búsqueda en los archivos que obran en esta [REDACTED] se encontró registro de los hechos suscitados el día tres de febrero del año en curso, donde

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

efectivamente los [REDACTED]
[REDACTED] se encontraban en el denominado [REDACTED]
y [REDACTED]

Sin embargo es importante precisar que los hechos que refiere el quejoso, en cuanto a la detención y traslado a las [REDACTED]
[REDACTED] se dieron en virtud de una detención que se encuentra ajustada a los parámetros constitucionales y legales, ya que derivado del filtro [REDACTED] tuvo contacto con el ahora agraviado, el cual viajaba como copiloto en un vehículo corsa que circulaba de forma irregular, es decir, de manera zigzagueante entre carriles, de manera que al entrevistarse, con el conductor del vehículo, la [REDACTED] se percató que la persona que venía en calidad de acompañante, y de la cual ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] tenía una lata de cerveza con la leyenda Tecate light de 355 mililitros abierta entre las piernas, y el cual expelía olor a alcohol, por lo que en ejercicio de sus funciones, se le presenta ante el [REDACTED] en turno, quien está presente en el filtro el cual le realizó la [REDACTED] dando como resultado 0.20 grados de alcohol, motivo por el cual se le canalizó al [REDACTED] quien a su vez se encargó de calificar la conducta como falta administrativa contemplada en el artículo 67, Párrafo Segundo del Reglamento [REDACTED] resolviendo ordenar el arresto y traslado al [REDACTED]
[REDACTED]

Ahora bien, lo anterior, encuentra fundamentación en el artículo 67 citado con antelación del reglamento [REDACTED] el cual señala lo siguiente:

"...Artículo 67. Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, aun cuando por prescripción médica se encuentre autorizada para su uso.

De igual forma se encuentra prohibido que el conductor, sus acompañantes o pasajeros ingieran bebidas alcohólicas al circular por una vialidad.

[REDACTED]

[REDACTED]

"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

En todos los casos que se detecte a una persona que conduce de manera irregular, el agente adscrito a la [] le marcará el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular.

Si al infractor se le detecta aliento alcohólico, el [] podrá presentar al conductor ante el [] para que compruebe el grado de alcohol, para efectos de establecer la sanción a aplicar, quien a su vez deberá de expedir el [] por escrito, asentando su nombre, firma y número de cédula profesional. Si al aplicar el alcoholímetro este no rebasa 0.09 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición, se considerará como aliento alcohólico y sólo se realizará una amonestación.

En el supuesto de que al conductor se le detecte algún otro síntoma de intoxicación o bajo el influjo de drogas o enervantes no relacionado con las bebidas alcohólicas se seguirá el procedimiento anterior.

Una vez comprobado el estado de ebriedad o la ineptitud para conducir, se procederá al retiro de circulación del vehículo con el uso de grúa y remitido al [] para que, en su caso, se realice el procedimiento correspondiente.

Los casos en que se sancionará la ingesta de bebidas alcohólicas serán los siguientes:

- I. Estado de Ebriedad Incompleta. - La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.10 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- II. Estado de Ebriedad Completa. - La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene más de 0.10 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- III. Evidente Estado de Ebriedad. Cuando a través del sentido por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”

La persona que al conducir en estado de ebriedad incompleta o completa provoque algún accidente, le será suspendida la licencia y se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Si se trata de un vehículo automotor el cual ofrece servicios concesionados expedidos por el [] en caso de aliento alcohólico, ebriedad incompleta, ebriedad completa y evidente estado de ebriedad del conductor, se procederá a su arresto inmediato, además del retiro de circulación de la unidad concesionada siendo trasladada en grúa al [] y a la cancelación de la concesión.

Adicionalmente, el [] valorará mediante una prueba toxicológica, el estado de la persona para dictaminar si se encuentra bajo el influjo de drogas, enervantes, medicamentos o sustancias tóxicas, en este supuesto se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior, independiente de, las sanciones penales que pueda ser sujeto...”

Aunado a lo anterior, estas acciones en materia de seguridad son competencia del [] ya que tiene facultades y atribuciones conferidas en el párrafo noveno del artículo veintiuno Constitucional, el cual a su estricta letra establece:

“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Dichas facultades y obligaciones, también se aprecian en las fracciones I, II, III y IX del artículo 3, así como en el artículo 49 fracc II, VI, dentro del reglamento de la []

"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

"...Art 3.- La [redacted] es la Institución de seguridad de [redacted] cuyas facultades y atribuciones indicadas en el acuerdo de creación, adicionales a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales aplicables son:

- I. Vigilar el cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de seguridad pública;
- II. Preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y sus propiedades;
- III. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas dispuestas en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Ordenar y regular el [redacted] del municipio...

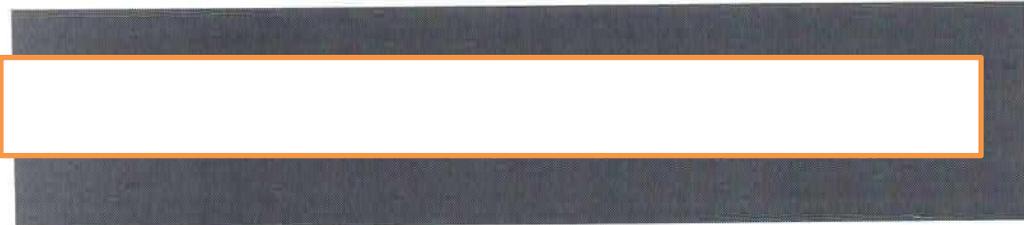
La [redacted] tiene como uno de sus principales objetivos disuadir a la ciudadanía de ingerir [redacted] al conducir, esto con la finalidad de proteger los bienes jurídicos tutelados; como la vida del conductor, sus acompañantes y el resto de la sociedad..."

"...Artículo 49.- Corresponden a la [redacted] siguientes facultades y obligaciones:

- II. Prevenir los delitos y faltas administrativas y detener a quienes se encuentren en flagrancia en la comisión de los mismos
- VI. Preservar la paz y tranquilidad pública, implementando las acciones necesarias para restablecerlas, cuando hubieren sido perturbadas
- XV. Participar en los operativos conjuntos que autorice la [redacted]."

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que los [redacted] adscritos a esta [redacted] en su actuación se ajustaron a los principios y valores de la [redacted] respetando en todo momento los Derechos Humanos del [redacted]

En conclusión y conforme a lo dispuesto por el numeral 117 de LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE



"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

ZARAGOZA y en caso del que presente asunto llegue a su terminación mediante resolución, solicito emitir un acuerdo de no responsabilidad según el **artículo 124** de la ley en cita.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE//

